

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL              |            | FUERA                |               |
|----------------------|------------|----------------------|---------------|
| Por 1 mes. . . . .   | 2 pesetas. | Por 1 mes. . . . .   | 2,50 pesetas. |
| Por 3 meses. . . . . | 5,50 "     | Por 3 meses. . . . . | 7 "           |
| Por 6 meses. . . . . | 10,50 "    | Por 6 meses. . . . . | 12,50 "       |
| Por 1 año . . . . .  | 20,50 "    | Por 1 año . . . . .  | 24 "          |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Convocatoria a elecciones municipales para la renovación bienal de los Ayuntamientos.**

A fin de cumplimentar el precepto del art. 44 de la ley Municipal y usando de las facultades que me concede el párrafo segundo del art. 59 de la ley Provincial, he acordado convocar para elecciones municipales ordinarias, las cuales deberán verificarse el domingo 10 del mes de Mayo próximo en todos los distritos de esta provincia, debiendo atemperarse los Ayuntamientos actuales en sus procedimientos al Indicador que se inserta a continuación. Logroño 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

**Manuel Camacho.**

**INDICADOR**

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

25 de Abril. Empieza el período electoral con la publicación en

el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Téngase en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Diciembre último.)

5 de Mayo. Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Téngase en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del artículo 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión a los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y a todos los nombrados para interventores y suplentes citando a éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

10 de Mayo. A las siete de la ma-

ñana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que a esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán a disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme a lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

14 de Mayo. Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye a las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos, de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán a las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º de Julio. Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su Ley or-

gánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

**CIRCULAR**

Encargo a los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido de esta provincia, manifiesten a este Gobierno con toda urgencia, la fecha de los nombramientos de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria correspondientes a cada uno de ellos, indicando al propio tiempo si algunas de estas Subdelegaciones están servidas interinamente por resultar vacantes, y el nombre de los que en la actualidad las desempeñan.

Logroño 25 de Abril de 1891.

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

**ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS**

DEL REINO.

Con arreglo a lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca a Juntas generales ordinarias para el día 25 de Abril a las 10 de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que a la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue a noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Secretario general, Miguel Lopez Martínez.

Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

MINAS.—I por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1890-91. 3.º trimestre

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción y circular recordatoria para su cumplimiento, publicada por esta dependencia en el BOLETIN OFICIAL número 74, del 29 de Septiembre último, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado por la Delegación de Hacienda á las minas en explotación de conformidad con lo establecido en la citada instrucción de 9 de Abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la jefatura de minas, de los Subalternos de Hacienda y de los Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

| NOMBRE DE LOS DUEÑOS                   | NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES       | TÍTULO DE LAS MINAS  | CLASE DE MINERAL   | TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS MINAS  | Productos declarados en quintales métricos. | Precio del quintal á boca de mina Pesetas. | Cantidad declarada de abono por los dueños. Pesetas. | Cantidad señalada por la Delegación. Pesetas. | FECHA en que han presentado las relaciones. |
|--|------------------------------------|--|--|---|---|--|--|---|---|
| Sociedad Vasco-Riojana. . . . .        | D. Francisco Urién. . . . .        | Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Bagoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.   | Hulla  | Turruncuén, Préjano, Arnedillo y Villarroya.                                | "   | "  | "  | "   | 8 de Abril 1891.                            |
| Viuda de D. Eugenio Pérez. . . . .     |                                    | La Esperanza, Las dos Hermanas y Josefitá.   | Idem.  | Préjano.  | "   | "  | "  | "   | 10 de Abril 1891.                           |
| D. José Marraco Rocatalada. . . . .    | D. Francisco L. Langarica. . . . . | Santa Isabel.  | Idem.  | Idem.   | 236   | 175  | 5  | 8   | 8 de Abril 1891.                            |
| Sres. Hijos de García Perujo. . . . .  |                                    | Inglesa, Protectora y Sta. Paciencia.  | Hierro.  | Ezcaray.  | "   | "  | "  | "   | idem.                                       |
| D. Eusebio Lacalle. . . . .            | D. Vicente Piquer. . . . .         | Sorpresa y Fortuna.  | Idem.  | Idem.   | "   | "  | "  | "   | idem.                                       |
| Viuda de D. Agustín Castell. . . . .   | Idem. . . . .                      | Santa Elena.   | Idem.  | Idem.   | "   | "  | "  | "   | idem.                                       |
| D. Vicente Ortiz y Viñas. . . . .      | D. Perfecto Conde. . . . .         | Marte.   | Salitre, Líguito (Koalin.)   | Haro.   | "   | "  | "  | 12  | idem.                                       |
| D. Francisco Achútegui Alonso. . . . . |                                    | La Casualidad y El Porvenir.   | Sal común.   | Idem.   | "   | "  | "  | 15  | idem.                                       |
| D. Ramón Mediavilla. . . . .           |                                    | Herrera.   | Idem.  | Alcanadre.  | "   | "  | "  | "   | idem.                                       |
| D. Amador Eguilarte y consortes        |                                    | Benita, Alfonso, Abundante, Vitrifol 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.   | Sulfato de soya.   | Anguiano, Matute y Tovia.   | "   | "  | "  | "   | 8 de Abril 1891.                            |
| D. Manuel Mamerto Galán. . . . .       |                                    | Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teo 1.º y María y Teresa.   | Cobre.   |   | "   | "  | "  | "   |   |
| D. José Félix de Vitoria. . . . .      | D. Enrique Vitoria. . . . .        | Valbarco, Camporquiz, Peñahelchar, Sancholaquente, Aguarrabias, Nuestra Señora de los Nogales, Enrique, Ramón, Luis, Mariana, San José, Juno, Saturno, Vulcan, Abundante, Vitoria, Walter, Amador, Solitaria, Garducia, Marta, Turaguas, Malzano, Vallejuelo, Malcobo, Colmenar, La Mata, Valdefuentes, Escapitulas, Valle La Tabla, Ventrosa, Redovilla, Fuente del Rey, Pieza del Monte, Mercedes, Santa Cecilia, Valdececeo, Tajugueras, Vela che, Valdefradas, Fuente Solano, Escariño, Fuente Umbria, Piquillo, Estercoledo, Viñuelas, Sancho Rubeido, Sebastián, Vanto, Tercera, Segundia, Nueva Pacocha, Españoleto, Velázquez, Murillo, Jordán, Rosini, Joaquinito, Lolita, Purita, Positiva, Venturra, Oportuna, Goya y Aurora. | Plomo y cobre argentífero, hierro y otros metales, plomo, cobre, hierro y sales alcalinas. | Viniestra de Arriba, idem de Abajo, Ventrosa, Canales, Mansilla y Anguiano. | "   | "  | "  | "   | 8 de Abril 1891.                            |

| 1. <sup>a</sup>                          | 2. <sup>a</sup>                 | 3. <sup>a</sup>   | 4. <sup>a</sup>   | 5. <sup>a</sup>   | 6. <sup>a</sup> | 7. <sup>a</sup> | 8. <sup>a</sup> | 9. <sup>a</sup> | 10  |  |  |
|--|---------------------------------|---|---|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|---|--|--|
| D. Fidel Oleaga. . . . .                 | D. Melitón Pancorbo. . . . .    | La Independencia, Prodigio, Maravilla, José, María, Perla, Preciosa, Cristina, Nueva Tharsis, Carbonatos, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcosina, Antonia, Rosario, Cleopatra, Fidéla, Violeta, Ibérica, Riojana, Bonanza y Augustia. (Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia. Jacoba. San Miguel. La Providencia. Bilbaina, Esperanza y Caridad. La Nueva Estrella, La Positiva, Colón, Hilario, Oleagueta y Primera. La Margarita. La Ascensión. Santa Engracia y La Perla. Resolución, Aventura, San Jorge, San Vicente, Fe y Esperanza. Concepción. Arteria. Carbonifera y Carmen. César. La Nueva Estrella. Carmen. Monte Blanco. Félix. Consuelo, Jacinta y Soledad. César, María Luisa, Leonor, Dolores y María. Pilar y Pedro. La Ferruginosa. | Cobre y plata, hierro y otros; cobre y plomo, plomo y otros, y cobre y otros. Cobre y plomo argentífero. Plomo argentífero. Idem. Cobre argentífero. Cobre. Plomo y cobre, hierro y otros. Cobre y plata. Cobre argentífero. Plomo, cobre argentífero y otros. Cobre y otros. Lignito. Idem. Lignito, plomo y cobre argentífero. Cobre y otros. Plomo y cobre argentífero. Sal sosa y otros. Sulfato de sosa. Hierro. Cobre y plomo, cobre y hierro. Hierro. Idem. Idem. Torrecilla de Cameros. | Viniestra de Abajo. Idem de Arriba, Mansilla, Canales y Villaveayo. Ezcaray. Ventrosa. Ezcaray. Ventrosa. Ezcaray. Juvera. Anguiano y comuneros. Brieba. Juberá. Viniestra Abajo y Arriba. Turruncún. Préjano. Rivas y Juvera. Mansilla. Juvera. Alcanadre. Idem. Galbárruli. Juvera y Ezcaray. Ezcaray. Idem. Torrecilla de Cameros. |                 |                 |                 |                 | 6 de Abril de 1891. Sin presentar. 8 de Abril de 1891. Sin presentar. ídem. ídem. 7 de Abril de 1891. Sin presentar. 9 de Abril de 1891. 10 de Abril 1891. Sin presentar. ídem. ídem. ídem. ídem. ídem. ídem. ídem. |  |  |
| D. José María Artola. . . . .            | Sres. Herrero y Riva. . . . .   |   |   |   |                 |                 |                 | 15              |   |  |  |
| D. Fermín González. . . . .              |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Florencio Martínez. . . . .           | D. Ricardo Orgáz. . . . .       |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Tomás Fabregas. . . . .               |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Tomás Urizar. . . . .                 |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Joaquín Amela. . . . .                |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Nemesio Reca Alonso. . . . .          | D. Víctor Abeytua. . . . .      |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Braulio de Pablo. . . . .             | D. Salustiano Marrodán. . . . . |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Antonio Crespo y compañía. . . . .    |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. José B. Esturrut. . . . .             |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Hermenegildo Vivanco. . . . .         |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Marcial Serrano. . . . .              |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Hipólito Baños. . . . .               |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Manuel Sánchez Fornillos. . . . .     | D. Andrés Sotelo. . . . .       |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Pío Amelivia. . . . .                 | D. Nicasio García. . . . .      |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Antonio Echaniz. . . . .              |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. José Gómez de Ruverte. . . . .        |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Félix Rámila. . . . .                 |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Francisco Rodríguez Medina. . . . .   |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Antonio Tejada Pérez Pérez. . . . .   |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Francisco Zubeldia y Villaoz. . . . . |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |
| D. Nicolás Sáenz de Tejada. . . . .      |                                 |   |   |   |                 |                 |                 |                 |   |  |  |

Y en cumplimiento de lo que se previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño 20 de Abril de 1891.

El Delegado de Hacienda,  
José María de Torres Pérez.

## Sección municipal.

### AGONCILLO

Don Manuel Reboiro Sancho, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento del corriente año, al folio 67, se halla una que, copiada al pie de la letra, es como sigue:

#### Sesión extraordinaria.

«En la villa de Agoncillo, á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en la sala consistorial de la misma los señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Domingo Herce, los Sres. Concejales D. Andrés Rodríguez, don Fernando Reboiro, D. Eugenio Zorzano, D. Tomás Sancho y don Eustasio Maestu, se abrió la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptación de la ley de 26 de Junio también último, á las elecciones municipales y división de distritos y secciones que también interesa el otro Real decreto de 30 de Diciembre del mismo año, del censo de población de 1887 y de la ley Municipal sobre los mismos fines; examinados todos estos antecedentes se observó la necesidad de segregar este término municipal en dos distritos y una sola sección para las elecciones municipales que han de tener lugar en Mayo próximo, agrupando á cada una las listas que correspondan á cada distrito sacadas de la general y con ellas según su importancia el número de Concejales que turnan y el que corresponde continuar en sus cargos, cuyos puntos se resolvieron del modo siguiente:

Este término municipal consta según el censo de población aprobado con su agregado de Arrúbal, de 843 habitantes de derecho; según la escala del art. 12 de dicho Real decreto, le corresponden un Alcalde, un Teniente y seis Regidores, cuyo Ayuntamiento ha de ser compuesto de ocho Concejales elegidos en dos distritos y una sola sección en la forma siguiente:

*Distrito primero.—Sala Consistorial.*  
86 electores.

Lo compondrán las calles de la Villa, Plaza, Fragua y Olmo.

*Distrito segundo.—Escuela de niños.*  
90 electores.

Lo compondrán las calles de: Valdemoros, Corralazos, Virgen, Torrentero, Coso, las afueras, Arrúbal y extramuros.

Enterados también los señores Concejales de cuanto determinan el art. 13 del repetido Real decreto de 5 de Noviembre y las disposiciones transitorias del mismo, procedieron á designar el número de Concejales que corresponden salir y los que continúan en sus cargos.

Corresponde cesar en 1.º de Julio de 1891:

D. Juan Manuel Fernández Pascual.  
D. Andrés Rodríguez Burgos.  
D. Fernando Reboiro Viana.  
D. Tomás Sancho Burgos.

Sin levantar mano se procedió al sorteo de los tres que continúan para aumentarlos a los respectivos distritos y les cupo a los siguientes:

*Distrito primero.*

D. Domingo Herce Zorzano.  
D. Eustasio Maestu Zorzano.

*Distrito segundo.*

D. Eugenio Zorzano Gutiérrez.

Este Ayuntamiento venía componiéndose de siete Concejales en virtud del censo de población anterior, más ahora que han aumentado el número de residentes por la agregación de Arrúbal, le corresponden ocho, debiendo elegirse cinco en la primera renovación en lugar de cuatro que antes correspondía, resulta que hay que designar dos al primer distrito y tres al segundo por haber algunos electores más en éste, con la condición de si cabe que se sorteen los cinco en el siguiente bienio para suprimir uno y elegir cuatro en los años ó bienios siguientes, cuya mitad quedará perfectamente con lo dispuesto en el art. 45 de la ley Municipal vigente, y por no poderse apreciar de otro modo más equitativo sin faltar al cumplimiento de la ley, dadas las condiciones del término municipal en el cual se ha tenido en cuenta la mejor conveniencia de los electores.

Terminadas las anteriores operaciones preliminares, se acordó que para cumplimiento del artículo 38 de la ley Municipal, se saque copia de este acuerdo y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para que se dé la publicidad necesaria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmándola los que saben de dichos Sres. Concejales, de todo lo que yo el Secretario certifico. Domingo Herce.—Eustasio Maestu.—Tomás Sancho.—Manuel Reboiro.—Otro no sabe firmar.—Eugenio Zorzano.—Andrés Rodríguez.—Fernando Reboiro.

Es copia que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste extiendo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de su Alcaldía en Agoncillo a diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Reboiro, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Domingo Herce.

**TUDELILLA.**

Don Severo Ortega Díaz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Tudelilla,

Certifico: Que en el diario de acuerdos de esta corporación y actual año económico, al folio 25 y siguiente, se encuentra el acta que copiada literal, es como sigue:

Señores Concejales:—D. Félix Hernández Carrillo.—Marcelino Díaz Martínez.—Juan Manuel Bretón Botado.—José Sanz Bretón.—León Bretón Sanz.—Cosme Marrodán Sanz.—Félix Sanz Royo.

—En la villa de Tudelilla, a dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Hernández Carrillo, se reunió su Ayuntamiento arriba expresado, previa citación en forma y en sesión extraordinaria:—Abierta la sesión, se dió cuenta de la anterior y quedó aprobada. Acto seguido se dió conocimiento del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, referente a la adaptación de la ley Electoral vigente a las de Diputados provinciales y de Concejales, y la corporación procedió en su vista a resolver sobre las disposiciones preliminares del mismo. De conformidad con la escala establecida en el art. 12 del mencionado Real decreto, y teniendo a la vista el censo de población de 1887, resulta que esta villa consta de 1081 habitantes comprendidos como residentes, y por consiguiente, le corresponde un Ayuntamiento de nueve Concejales, que lo compondrán un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales; esto es el mismo número de que anteriormente constaba: pero habida consideración a la escala establecida en el art. 12 del Real decreto de referencia, dividieron el término municipal en dos distritos con una sola sección, de conformidad con el artículo 10 del mismo y 23 de la vigente ley Electoral, cuyos distritos se denominarán de la Sala Consistorial el primero y de la Escuela de niños el segundo, entrando a componerlos las calles y número de electores que a continuación se expresan:

*Distrito 1.º—Sala Consistorial.*

111 electores.

Lo compondrán las calles: Plaza, Riachuelo, Medio y Bodegas.

*Distrito 2.º—Escuela de niños.*

113 electores.

Lo compondrán las calles de: Cortijo, Cantón y Calleja, Sol, extramuros, Rollo y Lilla. Y conforme a la segunda disposición transitoria del repetido Real decreto, se procedió a determinar el número de Concejales de cada distrito, y no correspondiendo cesar en la próxima renovación de Ayuntamiento mas que cuatro, se señalaron, previo sorteo, dos a cada distrito, en la forma siguiente:

*Primer distrito.*

D. Marcelino Díaz Martínez.  
D. Anselmo González Sáenz.

*Segundo distrito.*

D. Juan Manuel Bretón Botad.  
D. Francisco Ortega Fernández.

Los mencionados Anselmo González y Francisco Ortega dimitió y falleció anterior a esta fecha; del propio modo fueron sorteados los cinco Concejales que deben terminar, digo, continuar en sus cargos, y en razón a ser menor el número de residentes y por consiguiente de electores en el primer distrito, se señalaron dos y tres al segundo, según se dirá:

*Distrito primero.*

D. Félix Hernández Carrillo.  
D. Cosme Marrodán Sáenz.

*Distrito Segundo.*

D. José Sáenz Bretón.  
D. León Bretón Sanz.  
D. Félix Sáenz Royo.

Con lo que y después de acordar la corporación se remita copia certificada del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando los señores relacionados de que yo el Secretario certifico. Félix Hernández.—Marcelino Díaz.—Juan M. Bretón.—José Sáenz.—León Bretón.—Cosme Marrodán.—Félix Sáenz.—El Secretario, Severo Ortega.

Lo que antecede concuerda con su original al que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su remisión al Gobierno civil de provincia, visada por el Sr. Alcalde en Tudelilla a dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Severo Ortega.—V.º B.º, El Alcalde, Félix Hernández.

**ANGUIANO.**

Don Benito Díez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que lleva esta corporación, entre otros particulares aparece uno al folio veinticinco vuelto, que copiado a la letra dice así:

«En la villa de Anguiano a treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Reunidos en la casa consistorial los señores Concejales en sesión extraordinaria, según convocatoria al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Miguel Hernáez, se abrió la sesión dándose cuenta de la anterior que fué aprobada.—Acto seguido y por dicho señor Presidente se dió conocimiento del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado, referente a la adaptación de la ley Electoral vigente a las de Diputados provinciales y de Concejales, y la corporación, en su vista, procedió a resolver las disposiciones preliminares del mismo.—De conformidad con la escala establecida en el artículo 12 del mencionado Real decreto, y teniendo a la vista el censo de población de 1887, resulta que esta villa consta de 1607 habitantes de hecho y 1547 de derecho, por lo tanto le corresponde un Ayuntamiento de nueve Concejales que lo componen un Alcalde, dos Tenientes y seis Regidores, número igual de que anteriormente constaba, acuerda dividir este término municipal para la elección de Concejales, en dos distritos, que se denominarán primero y segundo; y que toda vez que a esta población correspondía antes una sola sección, por no llegar a 500 su número de electores, se subdivida esta en dos, agregándose una de ellas al primer distrito y otra al segundo, quedando la proporción que determina el apartado 2.º del art. 13, verificándolo en la forma siguiente:

*Primer distrito.—1.ª Sección.*

Sala Consistorial.—169 electores.

Lo comprenden las calles: Plaza pública, Mayor, del Río, Real, San Andrés, Alta, Angorta y Umbria.

*Segundo distrito.—2.ª Sección.*

Habitación alquilada.—161 electores.

Lo comprenden las calles: Real, del Carmen, Santo Tomás, Santiago, Oriente, Concepción, Cuesta y Olmo.

Y conforme a la segunda disposición transitoria, artículos 12 y 13 de repetido Real decreto, se procedió a determinar el número de Concejales de cada distrito de que se compone este término municipal, correspondiendo cinco al primero y cuatro al segundo.

A continuación fueron sorteados los Sres. Concejales que han de ser renovados en Mayo próximo dando el siguiente resultado:

*Primer distrito.*

D. Niceto Ibñáez Llaría.  
» Manuel Monasterio Pablo.  
» Alejo Ibñáez Naila.

*Segundo distrito.*

» Juan Murga Lardo.  
» Pedro Hernández Sáenz.

Correspondiendo por tanto elegir en las primeras elecciones, tres Concejales al primer distrito y dos al segundo, haciéndose constar que sucesivamente irán alternando, por manera que el segundo distrito elegirá tres Concejales en otras elecciones, por tener próximamente igual número de votos.

Fueron también sorteados los que deben continuar, resultando por el

*Primer distrito.*

D. Miguel Hernáez Rueda.  
» Pedro Soto García.

*Segundo distrito.*

» Antonio Soto Lombillo.  
» Gregorio García Torre.

En este estado se dió por terminada esta sesión, ordenando se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando todos los Sres. concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Hernáez.—Niceto Ibñáez.—Pedro Soto García.—Pedro Hernández.—Manuel Monasterio.—Alejo Ibñáez.—Antonio Soto.—Gregorio García.—Benito Díez, Secretario.

Concuerda fielmente con su original obrante en esta Secretaría a que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente copia, que con el visto bueno, firmo y sello con el del Municipio, en Anguiano a tres de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Benito Díez.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Hernáez.